



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y EL PROGRAMA SUB SECTORIAL DE IRRIGACIONES

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el Gobierno Regional de Lambayeque, representado por su Presidente, **ING. HUMBERTO ACUÑA PERALTA**, identificado con DNI N° 18172995, con domicilio legal en Av. Juan Tomis Stack N° 975 – Km 4.5 Carretera Pimentel, departamento de Lambayeque, distrito de Chiclayo, en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**; la Autoridad Nacional del Agua, representada por su Jefe Institucional, **Dr. Hugo Eduardo Jara Facundo**, identificado con DNI N° 08870579, designado mediante Resolución Suprema N° 012-2011-AG, con domicilio legal en la calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **LA ANA** y el Programa Subsectorial de Irrigaciones, representado por su Director Ejecutivo, el **Ing. Jorge Humberto Zúñiga Morgan**, identificado con DNI N° 16720279, designado mediante Resolución Ministerial N° 0742-2010-AG, a quien en adelante se le denominará **EL PSI**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 DEL GOBIERNO REGIONAL

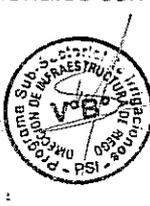
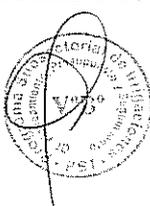
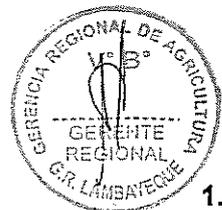
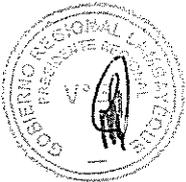
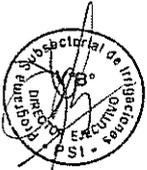
EL GOBIERNO REGIONAL, es una persona jurídica de derecho público, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, fomentar el desarrollo integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo, garantizando el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades para sus habitantes, de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, en el marco de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867.

1.2 DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

LA ANA, es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura, creada por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, dada mediante Decreto Legislativo N° 997, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos responsable de dictar normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.

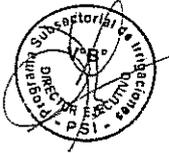
Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal. Es la encargada de elaborar la Política Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, entre otros, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; a fin de fomentar programas integrales de control de avenidas y prevención de daños por inundaciones o por otros impactos del agua y sus bienes asociados por cuencas hidrográficas en el marco de la gestión integrada de recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional promoviendo la coordinación de acciones estructurales institucionales con los gobiernos regionales y locales.





1.3 DEL PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

EL PSI es un organismo desconcentrado del Ministerio de Agricultura, constituye la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI que en virtud del artículo 2° de la Ley N° 28675 se encarga de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, dentro de los alcances de la Ley N° 28585 como aquellas que se ejecutan en el marco de compromisos internacionales como el Contrato de Préstamo N° PE-P31 entre el Gobierno del Perú con el JICA (Proyectos de Rehabilitación y Mantenimiento de Infraestructura Hidráulica en la Costa) y el Contrato de Préstamo 7878-PE, suscrito entre el Gobierno del Perú con el Banco Mundial (Proyecto de Irrigación en la Sierra).



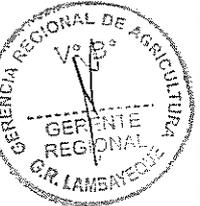
CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.
- Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- Ley N° 29664 Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Decreto Legislativo N° 997, Aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura..
- Ley N° 28585, Ley de Creación del Programa de Riego Tecnificado.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer mecanismos de colaboración y cooperación interinstitucional entre **EL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, LA ANA** y **EL PSI**, para realizar acciones conjuntas en el ámbito de sus competencias institucionales, con la finalidad de promover una gestión de prevención ejecutando medidas encaminadas a aminorar los daños en la época de avenidas, las mismas que consistirán en la descolmatación y limpieza en los cauces, comprendidos en la jurisdicción del referido Gobierno Regional.



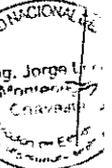
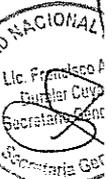
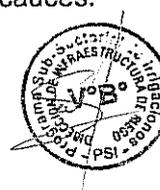
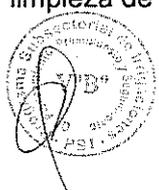
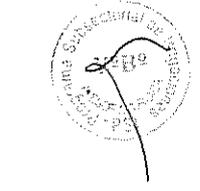
CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

DEL GOBIERNO REGIONAL

- Priorizar, en coordinación con LA ANA, las Actividades de descolmatación y limpieza de cauces que se ejecutarán en su ámbito.
- Poner a disposición la maquinaria pesada en calidad de alquiler, siempre que contara con ella en condiciones adecuadas, para las labores propias de descolmatación y limpieza de los cauces, la misma que incluirá operador, combustible y traslado de la maquinaria al lugar de los trabajos de campo.

DE LA ANA

- al Ingeniero que monitoree la ejecución de la actividad
- Realizar seguimiento de las actividades de descolmatación y limpieza de los cauces, emitiendo informes mensuales.
- Participar en la revisión y aprobación de la liquidación de las actividades de descolmatación y limpieza de los cauces.





DEL PSI

- a) Aprobar las Actividades de descolmatación y limpieza de cauces, con la opinión favorable de la ALA correspondiente.
- b) Ejecutar las actividades de descolmatación y limpieza de cauces, de los Ríos La Leche y Chancay
- c) Contratar al Ingeniero responsable de la actividad.
- d) Asumir el costo del alquiler de la maquinaria pesada y otros a ser utilizados en las actividades de descolmatación y limpieza de cauces, así como los gastos de la liquidación respectiva de las Actividades que figuran en el Anexo ya mencionado en Inciso c) de la **CLÁUSULA CUARTA**. En caso que el Gobierno Regional no cuente con maquinaria o que la que posee no satisfaga los requerimientos para un avance adecuado de los trabajos, **EL PSI** queda facultado para realizar las contrataciones respectivas a terceros.
- e) Efectuar en los plazos previstos, la compra de bienes y servicios requeridos para la ejecución de las Actividades.
- f) Realizar el monitoreo y seguimiento de las actividades de descolmatación y limpieza de cauces, que se ejecuten en el ámbito regional.
- g) Aprobar la liquidación técnica financiera correspondiente.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- a) Para el cumplimiento de los compromisos señalados en la cláusula cuarta de este Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes, de ser necesario, quedan autorizadas a suscribir convenios específicos.
- b) Los Convenios Específicos deberán precisar la descripción y objetivos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos, los presupuestos, cronogramas de desembolsos, los procedimientos y lineamientos para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.



CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, su ejecución no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

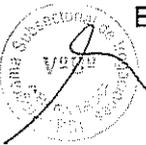
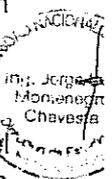
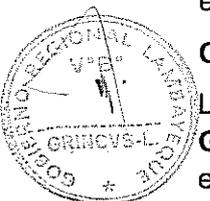
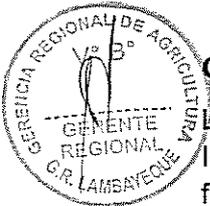
El presente Convenio no impedirá a las Partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **EL GOBIERNO REGIONAL, LA ANA** y **EL PSI** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Las coordinaciones para la ejecución del presente Convenio se realizarán por parte del **GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**, a través de su Presidente o de quien designe expresamente con Resolución Ejecutiva Regional, por parte de **LA ANA**, a través de la Jefatura o de quien designe expresamente con Resolución Jefatural y por parte del **PSI** de su Director Ejecutivo o de quien designe mediante Resolución Directoral.





CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, y tendrá como fecha de culminación el 31 de diciembre de 2012, salvo que una de las partes comunique a las otras, por escrito y con treinta (30) días calendario de antelación, su intención de darlo por terminado; igualmente por acuerdo de partes podrán prorrogarlo por el período que estas acuerden.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

11.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

11.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que duren las circunstancias o evento que determine la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente Convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a las otras, exponiendo las razones que lo limitan.

11.2 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

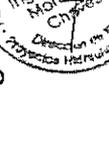
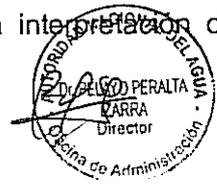
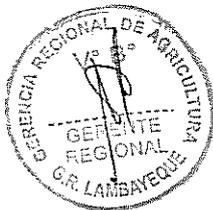
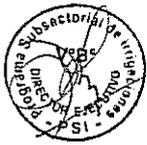
- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, para ello bastará que la parte perjudicada, notifique notarialmente el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
- b) El acuerdo de resolución del Convenio adoptado por las partes, el mismo que deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.
- c) Por considerar que el presente Convenio no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones pactadas, debidamente comprobadas.

En todos los casos la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, acuerdo de resolución o decisión de separación.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La Resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta Cláusula, no libera a las partes de las obligaciones y responsabilidades que les corresponden, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de conflictos, controversias o discrepancias que se generen de la interpretación o





ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan interponer sus mejores oficios para resolverlos, en forma amistosa, mediante negociaciones directas, recurriendo a las instancias administrativas pertinentes sólo en caso de no encontrar solución por la vía antes indicada.

Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

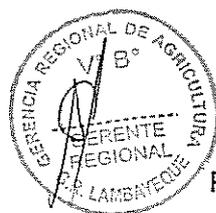
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con la debida anticipación.

Estando conformes las partes del contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en cuatro (04) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, a los ...21...días del mes ...OCTUBRE..... del 2012



POR EL GOBIERNO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Ing° Humberto Acuña Perálta
PRESIDENTE REGIONAL

Ing. Humberto Acuña Perálta
Presidente Gobierno Regional Lambayeque

POR LA ANA

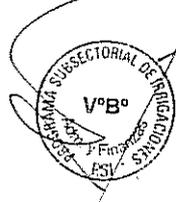
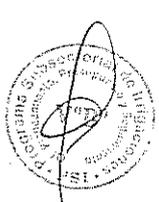
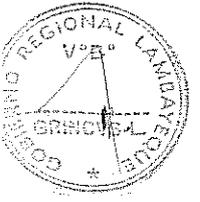


Dr. Hugo Eduardo Jara Facundo
Jefe Autoridad Nacional del Agua

POR EL PSI



Ing. Jorge Humberto Zúñiga Morgan
Director Ejecutivo PSI



571927 - 47 2728

Handwritten mark or signature at the bottom center.